

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2023

Radicado No.2023100005171

Fecha: 29/09/2023 11:14 AM

Remitente: DIANA DEL PILAR CIFUENTES MORALES

Radicador: Alba Eduvigis Lopez Moreno

DAGUAS
S.A. E.S.P. OFICIAL
Compañía de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá



Señores:

SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DAGUAS S.A. E.S.P.

contacto@daguassa.gov.co

E.S.D.

Referencia: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSTIVO
Recurso de reposición subsidio apelación

DIANA DEL PILAR CIFUENTES MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52206306 de Bogotá, mayor de edad y domiciliada en el Distrito Capital de Bogotá, me dirijo ante su despacho en calidad de usuaria del servicio público de acueducto y alcantarillado, basada en la ley 142 de 1994, la ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, encontrándome dentro del término y oportunidad establecida en la ley, solicito se aplique el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO teniendo en cuenta que a la fecha no hemos sido notificados, de ninguna decisión frente al recurso presentado ante la empresa DAGUAS, así mismo teniendo en cuenta, la falta de decisión de la Administración frente a las peticiones hechas ante la empresa DAGUAS y ante la super intendencia de servicios públicos una vez concedido el recurso de radicado 202252951766772.

El silencio administrativo es un fenómeno en virtud del cual la ley contempla que, en determinados casos, la falta de decisión de la Administración frente a peticiones o recursos elevados por los administrados tiene un efecto que puede ser negativo o positivo.

Ahora bien, tratándose del positivo, el Consejo de Estado explicó que **el acto presunto hace que el administrado vea satisfecha su pretensión como si la autoridad la hubiera resuelto de manera favorable**, y a su vez la Administración pierde competencia para decidir.

Así las cosas, **para que se configure este fenómeno se deben cumplir tres requisitos:**

- i. Que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición;
- ii. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo y
- iii. Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal. Por último, es bueno precisar que dentro del plazo legal no solo se debe emitir la decisión, sino también su respectiva notificación en debida forma.

En consecuencia de lo **anteriormente** expuesto, me encuentro en situación indefinida en el tiempo y por más de un año sin respuesta a la decisión tomada en radicado 202252951766772, recurso **allegado a la** Superintendencia de Servicios Públicos el día 19 de diciembre de 2022 y en la que se solicitó se declare la nulidad de las facturas de los meses de junio a septiembre de 2022, basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: soy la propietaria del inmueble ubicado en la calle 4 # 10-320 Manzana A Casa 19 del Conjunto Residencial laderas de porto verde del municipio de Carmen de Apicalá, Tolima.

SEGUNDO: desde el mes de junio de 2022 se dio notablemente un incremento injustificado en el consumo de dicho periodo facturado, pues anteriormente el consumo promedio era de 16 m3 por un valor aproximado de \$70.000, y en esta ocasión aumentó hasta 63 m3 por un valor de \$223.689, en esta ocasión realicé el pago por falta de tiempo para realizar la reclamación, sin embargo, no estuve de acuerdo con dicha facturación.

TERCERO: luego de lo anteriormente mencionado, en el mes de julio de 2022 llega una factura con consumo de 126 m3 por valor de \$348.575; en agosto de 2022 otra factura con supuesto consumo de 158 m3 por valor de \$739.814; y finalmente septiembre de 2022 por un consumo de 5 m3 por valor de 7.230, ascendiendo todo a un total de consumo de \$788.940

CUARTO: hay un incremento desproporcionado en los meses de junio a agosto de 2022, teniendo cuenta que dicho predio se encuentra deshabitado, solo va una persona ocasionalmente por dos días.

QUINTO: vía telefónica se solicitó una inspección al predio, que se llevó a cabo el pasado 15 de octubre de 2022, el cuál indicó que no había fugas ni filtraciones internas ni externas.

SEXTO: el 03 de noviembre de 2022 inicio reclamación administrativa con el fin de solicitar sea revisado mi caso y que se haga el descuento por exceso de consumo en las facturas de junio a septiembre de 2022.

SEPTIMO: Me fue dada contestación bajo el radicado 2022123001082 en respuesta a la PQR 2022110301 código 01040565000, acto administrativo el cual incurre en indebida motivación ya que la respuesta es carente de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, y en este caso la carga de la prueba corre por cuenta de la entidad de servicios públicos domiciliarios, y además incurriendo en vicios que generan nulidad del acto administrativo, pues dicha contrastación debía indicar el término para responder, ante que autoridades se interpone el recurso de reposición y el de apelación de acuerdo con la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: El servicio fue suspendido aun estando en estado de reclamación, violando flagrantemente la ley 142 de 1994, ya que a día de hoy se me siguen cobrando las facturas objeto de reclamación, situación que va en contravía a la legislación colombiana y representa un claro abuso por parte de la empresa prestadora del servicio, amenazando igualmente con cortar el servicio en caso de no pagar las facturas objeto de reclamación.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito que se declare el silencio administrativo positivo y a partir de la fecha se me expida una factura sin los cargos que se me estaban adjudicando y poder pagar las facturas al día y se decrete la nulidad del acto administrativo bajo el radicado 2022123001082 en respuesta a la PQR 2022110301 código 01040565000 y como consecuencia:

SEGUNDO: que se declare la nulidad de las facturas de junio, julio, agosto, y septiembre de 2022 y que se haga el descuento de los valores sobrefacturados que no corresponden con la realidad, ni con el promedio histórico de consumo de dicho inmueble.

TERCERO: que se tenga en estado de reclamación las facturas desde el mes de junio hasta septiembre de 2022, por tanto, no se realice la suspensión o corte del servicio de acuerdo con la ley 142 de 1994.

CUARTO: que se devuelvan el valor excedente del pago realizado por la factura del mes de junio de 2022, pues dicho pago no es acorde con la realidad.

QUINTO: solicito se me expida una factura para realizar el pago de lo que no es objeto de reclamo.

SEXTO: Se me envíe certificado de trámite, ello con el fin de evitar el corte de servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS S.A. E.S.P, ya que han amenazado de manera continua con cortar el servicio y no han llevado a cabo la separación de las facturas sujeto de reclamación.

SÉPTIMO: Se de la mayor celeridad posible al presente caso, ello teniendo en cuenta que a partir del momento en que se recibió el recurso de reposición presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos la Empresa de Servicios Públicos DAGUAS S.A. E.S.P ha obrado temerosamente amenazando con cortar el servicio de agua en el inmueble de mi propiedad relacionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las puede realizar en la calle 12b #71d-31 torre 4 apartamento 1102 de Bogotá, al celular 3132957005 y al correo dianitadelpilar76@hotmail.com.

Sin otro particular,



DIANA DEL PILAR CIFUENTES MORALES
C.C.: 52206306 de Bogotá